

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420230009900



Fecha: 10:28 a.m. del 24 de octubre de 2023.

Demandante: María Carolina Vargas Jacome

Demandado: Colpensiones, Colfondos y Protección

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link de audiencia: [19GrabacionAudiencia20231024.mp4](#)

Se reconoce personería a la firma Tabor Asesores legales SAS como apoderada de Colpensiones, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Giomar Andrea Neira Cruz.

Se admite la renuncia al poder otorgado por Colfondos a la abogada Carolina Buitrago y otros.

Se reconoce personería a la abogada Margarita María Ferreira Enríquez en calidad de apoderada sustituta de Colfondos.

Se reconoce personería a la abogada María Camila Muñoz Restrepo en calidad de apoderada de protección

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa estriba en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por **MARIA CAROLINA VARGAS JACOME** a la **AFP PROTECCIÓN**, en septiembre de 1995 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la **AFP PROTECCIÓN** y **COLFONDOS** la devolución a **COLPENSIONES** de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

- Se notifica en estrados

Decreto de Pruebas

A Favor de la parte Actora:

- Se decreta la documental allegada con la demanda y la subsanación.

A favor de Protección:

- Ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda
- Se decreta el interrogatorio de la actora con reconocimiento de documentos.

A favor de Colfondos:

- Ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda
- Se decreta el interrogatorio de la actora con reconocimiento de documentos.

A favor de Colpensiones:

- Ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.
 - Se decreta el interrogatorio de la actora.
 - Solicitud de oficiar a los fondos demandados, se niega por innecesaria
- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **MARIA CAROLINA VARGAS JACOME** a la **AFP PROTECCIÓN S.A** suscrita el **04 de septiembre de 1995**. En Consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A.**, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a **AFP PROTECCION S.A** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliado a esa administradora. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes. Esta orden deberá cumplirle en el término de 15 días siguientes al termino señalado en los numerales dos y tres de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, Fijense como agencias en derecho la suma de UN (01) SMMLV a cargo de cada una.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que la apoderada de Colfondos presento y sustento en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia